

EL IMPACTO DE LAS POLÍTICAS ANTI-TERRORISTAS EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA

Martin Ossa Escobar¹

RESUMEN

El artículo presenta la situación de los defensores de derechos humanos en Colombia, quienes en el marco de un conflicto armado, político y social que obligó al Estado a enfrentar los grupos armados bajo los supuestos de la guerra contra el terrorismo, han sido estigmatizados en su labor de defensa de los derechos humanos. Los casos recientes de amenazas, agresiones, intimidaciones, allanamiento de morada, detenciones y homicidios contra esta comunidad, entre muchas otras violaciones a sus derechos, refleja la difícil situación por la que atraviesan, no obstante contar con un marco normativo que consagra medidas de protección y garantía para su ejercicio. Contradicción que se evidencia con el discurso de algunos funcionarios del Gobierno nacional y territorial, quienes descalifican la labor de los líderes sociales y defensores de derechos, a quienes colocan el rótulo de auxiliadores de grupos armados y delincuenciales.

Palabras clave: Conflicto armado, Defensor de derechos humanos, Derechos humanos, Estado de sitio, Estatuto de seguridad, Políticas públicas, Terrorismo.

¹ Abogado. Artículo para optar al título de Especialista de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario Universidad de Antioquia. E. mail: obermar@gmail.com

SUMARIO

INTRODUCCIÓN. 1. EL CONCEPTO DE TERRORISMO. 1.1. La dificultad en su definición, 1.2. El terrorismo como tipo penal en Colombia, 2. POLÍTICAS PÚBLICAS DE DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA, 2.1 Del Estatuto de Seguridad al Estatuto para la Defensa de la Democracia 1978-1990. 2.2 Estatuto para la Defensa de la Justicia 1990-2002. 2.3 Seguridad democrática 2002-2010. 2.4 El proceso de paz con las FARC-EP 2010-2018. 3. LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA. CONCLUSIÓN. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

INTRODUCCIÓN

Colombia es un país que ha transitado por los caminos de la democracia, sin mayores perturbaciones en el orden institucional. Con partidos políticos que, a lo largo de la historia republicana, han sabido sortear los avatares de guerras y conflictos y han consolidado un sistema político con fuerte arraigo presidencial e instituciones sólidas. Con la expedición de la Constitución Política de 1991, se reafirma el principio democrático del Estado colombiano en su forma de república democrática, participativa y pluralista.

No obstante, la existencia de una Carta Política garantista y de abundante contenido en materia de derechos fundamentales, la defensa de derechos humanos en Colombia sigue siendo una labor de retos y riesgos. Luego de la firma del acuerdo de paz con la guerrilla más antigua del continente, las FARC-EP, y en un supuesto escenario de postconflicto, la labor de quienes se dedican a la promoción protección y defensa de los derechos humanos, es atacada y desvirtuada desde diferentes frentes, por aquellos que creen que la prolongación de la guerra y la destrucción del enemigo, son la única salida posible para finalizar conflicto que desangra a Colombia.

En contextos de conflicto, es demasiado fácil caer en la tentación de calificar su trabajo, como proclive a los grupos armados y tacharlos con la misma etiqueta de terroristas, la cual se les endilga a los grupos guerrilleros. Existe una frágil línea entre la defensa de los derechos humanos, el delito de rebelión y el terrorismo, auspiciada en múltiples ocasiones por funcionarios del gobierno nacional, departamental y municipal, así como por los altos mandos de las Fuerzas Militares, con el fin de desvirtuar su labor y quitarles peso a las denuncias por violaciones a los derechos humanos.

El terrorismo definido unilateralmente califica y criminaliza las actividades político-sociales del adversario. En estado de guerra el término se restringe o se amplía para incluir o excluir actores situados o no en coalición de intereses con los grupos que se encuentran en contienda (Montealegre & Garzón, 2004, p. 61).

El primer capítulo inicia con la construcción teórica del concepto de terrorismo y su aplicación en Colombia. A continuación, se presenta la evolución de la política pública de derechos humanos en Colombia desde la aparición del estatuto anti-terrorista y la figura constitucional del estado de sitio. Se finaliza con la reflexión en torno a la labor de los defensores de derechos humanos en situaciones de conflicto como el que vive Colombia, con especial énfasis en el departamento de Antioquia.

Se tendrán como referencia, las políticas estatales de lucha contra el terrorismo en el período 1978-2018 y las políticas de derechos humanos expedidas a partir de la Constitución de 1991, con especial énfasis en el período 2014-2018, en el marco del proceso de negociación con el grupo insurgente FARC-EP que concluyó con la firma del Acuerdo de la Habana y la reintegración de sus integrantes a la vida civil.

1. EL CONCEPTO DE TERRORISMO

*El terrorismo, enemigo metafísico
ante el cual la mayoría social
prefiere la injusticia al desorden
Víctor Sampedro*

1.1 La dificultad en su definición

El concepto de terrorismo genera dificultades al momento de analizar y discutir, su carga ideológica, política, religiosa y social hace difícil su definición y sobre todo niega la posibilidad de lograr acuerdos sobre su contenido. Durante años se ha pretendido plasmar en un instrumento de carácter internacional unos elementos básicos de aquello que deba entenderse por “terrorismo”. Y es sólo a partir de los sucesos del 11 de septiembre de 2001, en momentos en que la máxima potencia militar, política y económica del planeta -Estados Unidos- sufrió los ataques de un grupo de radicales religiosos en el centro de su capital financiera, cuando diversos organismos internacionales, se aprestaron a redactar diferentes textos con el fin de establecer mecanismos de lucha contra el terrorismo.

La posibilidad de encontrar una definición sobre el terrorismo, pasa por lo que algunos autores consideran la característica fundamental del terror, la “subjetividad”. (Saint-Pierre, 2003, p.53) y es subjetivo en tanto juicio de valor sobre la acción, el individuo o grupo que ejecuta el acto y sobre los fines que persigue. En la historia de los pueblos se encuentran ejemplos de actos que para algunos pudiesen ser de valentía, honor, heroísmo y liberación, en tanto otros, los considerarían atentados contra el orden establecido y por tanto actos criminales susceptibles de ser castigados. Las actividades realizadas por individuos como Ernesto “El Che” Guevara, Michael Collins, Camilo Torres Restrepo, Yasser Arafat, Fidel Castro, Farabundo Martí, Augusto C. Sandino, Filiberto Ojeda, Nelson Mandela, el subcomandante Marcos, Emiliano Zapata y Pancho Villa, entre muchos otros, son muestra fiel de lo que en un momento es considerado criminal y luego heroísmo. Y ese juicio axiológico, tiene la intención de presentarlos a los ojos de la sociedad, carentes de cualquier sentido de humanidad.

El término “terrorismo” no es neutro, sino que, por el contrario, tiene una connotación muy negativa, por lo que a menudo se considera que definir una organización o acto como terrorista implica una

valoración puramente subjetiva, de acuerdo con la famosa máxima de que quienes para unos son terroristas, para otros son luchadores por la libertad. (Avilés & Herrerín, 2008, p. 10).

La calificación de un acto como terrorista, obedece tanto a la intencionalidad del ejecutor del acto –producir terror orientado a un fin como se verá más adelante- como a los intereses políticos de aquellos que así lo califiquen. “El terrorismo se define con tanta vaguedad que cualquier persona puede ser condenada por terrorismo” (Giraldo, 2004).

Para la década de 1990 y luego del auge del narcotráfico en Colombia, se le dió un giro al discurso con el objetivo de calificar como terroristas a los grupos y organizaciones guerrilleras con incidencia en el negocio de la droga, así como a los carteles de la droga que recurren a la violencia como instrumento para el logro de sus objetivos, lo que se ha denominado “narcoterrorismo” por los periodistas colombianos, luego de los atentados perpetrados por el capo de las drogas Pablo Escobar Gaviria entre 1989 y 1993. Conexión que fue planteada años después por la Asamblea General de las Naciones cuando expresaba su preocupación “por los crecientes y peligrosos vínculos entre grupos terroristas y traficantes de drogas y sus bandas paramilitares, que han recurrido a todo tipo de violencia, poniendo así en peligro el orden constitucional de los Estados y violan los derechos humanos básicos” (ONU, 1995, p. 2).

Otro de los aspectos a tener en cuenta en la discusión acerca del carácter subjetivo del concepto, radica en su utilización para desacreditar un adversario político.

La distinción entre la pretendida racionalidad de la violencia de los gobiernos, por un lado, y la irracionalidad de la violencia individual que actúa contra aquél por otro, es una de las mayores dificultades para una definición clara de terrorismo, o para reconocer, en algunas formas de dominio del gobierno, claras manifestaciones de terrorismo (Saint-Pierre, 2003, p.56).

Algunas definiciones.

Desde la victimológica, el terrorismo es entendido como: “una forma de violencia que se realiza en el ámbito psicológico del individuo, su objetivo es producir una psicológica reacción del individuo: el terror, esto es, una violencia que procura condicionar comportamientos, una relación de fuerza” ((Montealegre & Garzón, 2004, p. 58)). En la misma línea lo plantea Raymond Aron: “Cuando una acción de violencia genera efectos psíquicos desproporcionados respecto a sus

consecuencias materiales, adquiere peculiaridades propias de lo que se denomina terrorismo”. (Aron, citado por Reinares, 2001, p. 15).

El experto en seguridad y terrorismo Walter Laqueur (2002) considera que el terrorismo “No es una ideología ni tampoco una doctrina, sino más bien un método, la aplicación de la violencia o amenazas de violencia a un nivel subestatal para sembrar pánico y provocar un cambio político” (p. 89).

La guía técnica sobre la aplicación de la resolución 1373 de 2001 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, elaborada por la Dirección Ejecutiva del Comité Contra el Terrorismo y en relación con la tipificación de los delitos terroristas, afirma que: “Debe observarse que no existe una definición de terrorismo universalmente aceptada. Por consiguiente, cada Estado ha de abordar esta cuestión partiendo de su ordenamiento jurídico interno” (ONU, 2009, p. 34). Para lo cual, se exponen algunos elementos a tener en cuenta al momento de su tipificación interna: si es una definición restringida, demasiado amplia o ambigua; existe una definición unívoca en los sistemas federales; se clasifican como terrorismo los actos no violentos (oposición o protesta).

Por su parte, el Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo, propone como definición:

[...] los actos criminales, inclusive contra civiles, cometidos con la intención de causar la muerte o lesiones corporales graves o de tomar rehenes con el propósito de provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en determinada persona, intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto, o a abstenerse de realizarlo, que constituyen delitos definidos en los convenios, las convenciones y los protocolos internacionales relativos al terrorismo y comprendidos en su ámbito (Resolución 1566, 2004, núm. 3).

Son innumerables las definiciones que sobre el terrorismo se han planteado, desde orillas políticas diferentes y con connotaciones ideológicas diversas. Solo de parte del gobierno de los Estados Unidos, se encuentran tantas definiciones, como departamentos y agencias. De todas las anteriores definiciones, propuesta por diferentes actores e instituciones, se puede concluir que es tan complicado lograr un consenso sobre lo que es terrorismo, que preferiblemente se definen los actos de violencia que lo constituyen.

Luego del 11 de septiembre de 2001, Estados Unidos encontró un nuevo enemigo con quien hacer la guerra, y encabezó una cruzada contra el terrorismo internacional, apoyado por la mayor parte de los países de occidente. Es así como se acuña el concepto de “guerra preventiva” en el gobierno de George Bush:

Nos ha llevado casi una década comprender la verdadera naturaleza de esta nueva amenaza. Dados los objetivos de los Estados delincuentes y de los terroristas. Estado Unidos no puede por más tiempo confiar exclusivamente en la capacidad de reacción tal como ha ocurrido en el pasado. La imposibilidad de disuadir a un posible atacante, la inmediatez de las amenazas hoy en día, y la magnitud del daño potencial que podrían causar nuestros adversarios en función de las armas que eligieran, no permite ya esa opción. No podemos permitir que nuestros enemigos golpeen primero. (...) Para prevenir o impedir este tipo de actos hostiles, los Estados Unidos, si fuese necesario, utilizara la acción preventiva (Bush, 2003, p. 215).

1.2 El terrorismo como tipo penal en Colombia

La aparición del terrorismo como delito Colombia se da con la expedición del Código Penal de 1980, artículo 187: “El que con el fin de crear o mantener un ambiente de zozobra, o de perturbar el orden público, emplee contra personas o bienes, medios de destrucción colectiva”. Al respecto, La Corte Suprema de Justicia considera que:

Se trata de un hecho punible con un ingrediente subjetivo referido a los fines perseguidos por el infractor, de crear o mantener un estado de zozobra o perturbar el orden público, mediante el empleo de medios de destrucción colectiva contra personas o bienes. Es pues, un tipo que requiere la utilización de medios peligrosos, pero de mera conducta, pues no es necesario que las personas o cosas sufran daño, es decir, que sean alcanzados por los objetos peligrosos o inflamables. (1988, pp. 244-245).

Años más tarde, el presidente Virgilio Barco y en plena vigencia del Estatuto para la Defensa de la Democracia instrumento para la lucha antiterrorista, modifica el punible de terrorismo quedando consagrado en los siguientes términos:

El que provoque o mantenga en estado de zozobra o terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o las edificaciones o medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices valiéndose de medios capaces de causar estragos (Decreto Ley 180, 1988, artículo 1).

Esta reforma avanza en la formulación inicial al especificar los actos contra las personas que caben dentro del delito de terrorismo, así como la descripción de los bienes protegidos. De igual forma se incluyen varias acciones que se convierten en delitos asociados al terrorismo. A través del Decreto 2266 de 1991 artículo 4º y en virtud del Estado de Sitio que regía en Colombia, se adoptó como legislación permanente la mayor parte del articulado del Decreto Ley 180 de 1988, con la excepción de algunos artículos que contenían acciones relacionadas con el delito principal.

El máximo tribunal de lo constitucional en Colombia, al referirse a la constitucionalidad del Decreto 2266 de 1991, expresó acerca de los elementos objetivos y subjetivos del delito que:

[...] es indispensable que exista por parte del sujeto agente, el propósito de provocar o mantener un estado de zozobra o terror a la población o a un sector de ella, para alterar la paz, la tranquilidad o el orden público, pero es necesario además, que este propósito trate de realizarse con "actos que ponen en peligro la integridad física, la libertad de las personas, las edificaciones, medios de comunicación o de transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices [...], valiéndose para ello de medios capaces de causar estragos" (Corte Constitucional, 1993).

En el año 2000, se reforma el Código Penal Colombiano y el delito de terrorismo aparece consagrado en dos situaciones específicas: delitos cometidos contra personas y bienes protegidos por el DIH. "El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice u ordene llevar a cabo ataques indiscriminados o excesivos o haga objeto a la población civil de ataques, represalias, actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizarla" (Ley 599 de 2000, artículo 144). Y en el acápite de los delitos contra la seguridad pública, se consagra el tipo penal de terrorismo en el mismo sentido del artículo primero del Decreto 180 de 1988, y se incluyen otros tipos penales tales como amenaza; instigación a delinquir; administración de recursos; utilización ilegal de uniformes e insignias e incitación a la comisión de delitos militares.

2. POLÍTICAS PÚBLICAS DE DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA

Hasta la expedición de la Constitución Política de 1991, Colombia había sido gobernada bajo la figura del Estado de Sitio, consagrada constitucionalmente en el artículo 121 de la anterior Constitución. El artículo 121 permitió a los presidentes de Colombia, legislar en materia penal

según las consideraciones políticas del momento. Cada uno de los sucesivos gobiernos desde 1970 a 1991, consagraron mediante decretos con fuerza de ley, medidas represivas en contra de los actos perpetrados por la guerrilla colombiana, pero igualmente se aplicó, contra disidentes políticos, estudiantes, trabajadores, defensores de derechos humanos, y todo aquel que no estuviese conforme con las directrices emanadas desde el gobierno central. Fue en 1978, durante el gobierno de Julio César Turbay, que se instauró el denominado Estatuto de Seguridad Nacional, quizá el más efectivo instrumento con que ha contado el Estado y las fuerzas militares, para reprimir cualquier intento de disidencia por parte del pueblo colombiano.

“La primera declaratoria de estado de sitio tiene lugar en mayo de 1963 con el objeto de controlar un paro cívico” (De Sousa Santos & Villegas, 2001, p. 319). El 21 de mayo de 1965 el estado de sitio es declarado en todo el territorio nacional con el objeto de combatir, en Medellín, una manifestación de estudiantes. El Estado de sitio sólo sería levantado tres años y medio después. Se crearon los consejos militares de guerra, encargados de juzgar a los civiles por ciertos delitos relativos al orden público. Delitos que se fueron ampliando con el transcurso de los años.

Durante los años subsiguientes, todos los presidentes sin excepción, hicieron uso en mayor o menor medida de este recurso constitucional, para acallar la oleada de protestas sociales y laborales que serían el pan de cada día en los sucesivos períodos presidenciales, hasta la expedición de la Constitución Política de 1991.

Tabla 1
Estados de excepción período 1957/1992

PERÍODO	PRESIDENTE	TIPO	DURACIÓN	MOTIVACIÓN
27/08/58	Alberto Lleras Camargo	Parcial	3 meses y 7 días	La violencia
03/12/58	Alberto Lleras Camargo	Total	1 mes y 9 días	Plan subversivo del ex dictador Rojas Pinilla
12/01/59	Alberto Lleras Camargo	Parcial	1 año, 8 meses y 27 días	Persistencia de la violencia en 6 municipios
08/10/60	Alberto Lleras Camargo.	Parcial	1 año y 3 días	Violencia en municipios del departamento de Santander
11/10/61	Alberto Lleras Camargo	Total	2 meses y 21 días	Deserción de soldados rebeldes
23/05/63	Valencia	Parcial	7 días	Paro cívico en zona petrolera
21/05/65	Valencia/Carlos Lleras	Total	3 años, 6 meses y 26 días	Manifestación de estudiantes contra Estados Unidos
09/10/69	Carlos Lleras R.	Parcial	6 meses y 12 días	Secuestro del hijo del cónsul de Suiza

21/04/70	Carlos Lleras R.	Total	24 días	Elecciones presidenciales. Manifestación a favor de la Anapo
15/06/70	Carlos Lleras R.	Parcial	2 meses y 4 días	Ninguna
19/07/70	Carlos Lleras R./Misael Pastrana	Total	3 meses y 25 días	Declaración de la Anapo
13/11/70	Misael Pastrana	Parcial	4 días	
26/02/71	Misael Pastrana	Total	2 años, 10 meses y 3 días	Manifestación de estudiantes en Cali
17/06/75	Alfonso López Michelsen	Parcial	14 días	
26/06/75	Alfonso López Michelsen	Total	11 meses y 26 días	Perturbación del orden público
07/10/76	Alfonso López Michelsen	Total	5 años, 8 meses y 13 días	Huelga en el ISS, subversión y narcotráfico
08/10/82	Belisario Betancur Cuartas	Emergencia económica en todo el país	24 horas	Crisis económica
23/12/82	Belisario Betancur Cuartas	Emergencia económica total	50 días	Crisis económica
14/03/84	Belisario Betancur Cuartas	Parcial	1 mes 16 días	Toma guerrillera a Florencia Caquetá
01/05/84	Belisario Betancur/César Gaviria	Total	7 años, 2 meses y 5 días	Asesinato del ministro Rodrigo Lara Bonilla. Acciones subversivas y narcotráfico

De Sousa Santos, B. y Villegas Mauricio. (2001). El caleidoscopio de las violencias en Colombia.

La política pública del estado colombiano en materia de derechos humanos, ha tenido como referente los derechos civiles y políticos y el derecho internacional humanitario, en razón del conflicto político social y armado que se vive en el país, además del asocio de la lucha por los derechos humanos como una reivindicación de la izquierda armada, legado de la estrategia de los Estados Unidos en la lucha contra el comunismo y la Doctrina de Seguridad implementada en los países del cono sur en la década de 1980 mediante los documentos Santa Fe. “El continente americano se encuentra bajo ataque. América Latina, la compañera y aliada tradicional de Estados Unidos está siendo penetrada por el poder soviético. La Cuenca del Caribe está poblada por apoderados soviéticos y delimitada por Estados socialistas” (Bouchev et. Al, sf, p. 1), decía el documento Santa Fe I; y continuaba: “La guerra comienza con el establecimiento de un aparato subversivo. La segunda fase consiste en actividades terroristas y antigubernamentales en nombre de los derechos humanos y la liberación” (Bouchev et. Al, sf, p. 9).

En Santa Fe IV se reitera la posición frente al tema de los derechos humanos y la utilización de los derechos humanos como estrategia de la izquierda:

En este momento de la historia, Estados Unidos se encuentra en los primeros estadios de un desafío mayor a nuestro sistema político, concretado en la penetración de nuestro hemisferio. No está usando necesariamente medios militares tradicionales. Por el contrario, están comprometidos en esfuerzos no convencionales, que son difíciles de enfrentar para nuestro país, sobre todo cuando se entra en la zona de los derechos humanos, que ha sido el bastión de los intentos de la izquierda para abortar todos los esfuerzos tendientes a proteger la libertad del individuo en esta parte del mundo (Fontaine, 2002, p. 20).

A partir de la creación de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, por parte del gobierno del presidente Virgilio Barco Vargas en el año 1987 es posible hablar en Colombia de los primeros pasos en materia de política pública en derechos humanos. No obstante existir la tensión entre fuerza pública y derechos humanos en el marco de un conflicto armado que le permitía a ésta, saltarse el respeto a los derechos humanos en aras de lograr victorias en el terreno militar en contra de la subversión.

En este período, el paradigma de la razón de Estado, hacía parte de la cultura y las prácticas institucionales y ante cualquier acusación por violaciones a los derechos humanos el Estado eludía la responsabilidad afirmando que las violaciones no provenían de la acción directa de los agentes estatales, sino de los grupos al margen de la ley, lo que le permitía evadir los compromisos asumidos a nivel internacional, que en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos se encontraba en la obligación de respetar, y de poner en práctica políticas públicas que reforzaran el tema de los derechos humanos a nivel institucional, en especial al interior de las fuerzas de seguridad del Estado. “La finalidad de las políticas en derechos humanos es la satisfacción y el fortalecimiento del ser persona, además de ser la mayoría de las veces compensatorias, lo que crea sentido de pertenencia de la ciudadanía, dando paso, así, a mejores relaciones de convivencia y solidaridad humana”. (Sánchez & Maldonado, 2000, p. 173)

2.1 Del Estatuto de Seguridad al Estatuto para la Defensa de la Democracia 1978-1990

El Estatuto antiterrorista de 1978, es la aplicación en Colombia de la Doctrina de Seguridad Nacional, propuesta por el gobierno de los Estados Unidos para los países del continente americano

y como una manera de contener el avance del comunismo en esta parte del mundo. En ese momento, Colombia se encontraba bajo el decreto de estado de sitio, el cual no había sido levantado por el gobierno anterior de Alfonso López Michelsen y que rigió durante casi todo el mandato del gobierno de Julio Cesar Turbay Ayala –fue levantado un mes antes de la finalización de su período presidencial.

Bajo el Estatuto de Seguridad se consagra el punible de "perturbar el orden público" y de "alterar el pacífico desarrollo de las actividades sociales" (Decreto 1923, 1978, art. 4) tipos penales con clara orientación a combatir la protesta social en Colombia, que dio al traste con las diversas manifestaciones del pueblo en contra de las medidas tomadas por el gobierno, con la aplicación de las desapariciones y torturas a que fueron sometidos los líderes sociales. “En el gobierno de Turbay Ayala (1878-82), cuando este modelo se aplicó con mayores excesos, se contabilizaron más de 20.000 presos políticos en cuatro años, la mayoría de los cuales fueron sometidos a diversas formas de tortura” (Giraldo, 1994, sp).

Mediante la entrega de poderes judiciales a las fuerzas militares, el Estatuto de Seguridad, logró que miles de personas fueran judicializadas, con el desconocimiento de los mínimos derechos consagrados en la Constitución- los cuales eran suspendidos bajo el Estado de Sitio- y en los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos. De esta forma, se le otorgó la posibilidad de judicializar ciertos delitos a la Jurisdicción Penal Militar mediante los llamados “Consejos Verbales de Guerra”, a los comandantes de Brigada, Fuerza Naval o Base Aérea, así como a los comandantes de estación de policía desde el grado de Capitán.

Para 1982 con el ascenso al poder de Belisario Betancur y ante las innumerables denuncias de organismos nacionales e internacionales defensores de derechos humanos, por los actos cometidos bajo el anterior gobierno, se desmonta el Estatuto de Seguridad y se inician conversaciones de paz con los grupos guerrilleros, estos fracasan por la poca voluntad de las partes en lograr acuerdos fundamentales, más allá del cese al fuego. El estado de sitio es nuevamente decretado ante el asesinato en 1984 del ministro justicia Rodrigo Lara Bonilla por parte del capo de la droga Pablo Escobar, lo que da inicio a la guerra del Estado contra el narcotráfico.

En este período, la guerrilla de las FARC funda, la Unión Patriótica (UP), partido que fue eliminado por los grupos paramilitares que, durante este período de gobierno, tomaron fuerza al amparo del Estado y las fuerzas militares. En este caso, conocido como el magnicidio de la UP, fueron ejecutados extrajudicialmente 1.163 miembros, 123 personas desaparecidas, 43 personas que sobrevivieron a atentados de asesinato y 225 personas que recibieron amenazas en el periodo 1985-1993. Asunto que recientemente, en julio de 2018, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, presentó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2018). “A partir de 1985 este tipo de violencia crece hasta niveles escandalosos, gracias a la alianza que se da entre algunas estructuras paramilitares y sectores del narcotráfico” (Giraldo, 1984, sp).

Tabla 2

Vulneraciones al derecho a la vida y la integridad personal 1981-1986

Modalidades de violaciones	Último año Turbay	Primer Año Betancur	Segundo Año Betancur
Detenciones arbitrarias	3.998	2.231	1.705
Torturas	381	619	241
Desapariciones forzadas	145	97	125
Ejecuciones	369	674	530

Javier Giraldo, (1984)

En agosto de 1986, asume la presidencia Virgilio Barco Vargas y al amparo del estado de sitio, expide normas de carácter penal para enfrentar los actos terroristas. El Estatuto para la Defensa de la Democracia, reproduce la mayor parte de las normas expedidas bajo el Estatuto de Seguridad, creando una jurisdicción de orden público. En los considerandos del Decreto Ley se establece:

Que es deber del Gobierno Nacional enfrentar esta situación de violencia generalizada y de ataques premeditados a las instituciones democráticas que se han manifestado en el auge de actos terroristas, para lo cual es necesario complementar las disposiciones del Código Penal y de Procedimiento Penal (Decreto 180, 1988).

Al igual que su antecesor, el presidente Barco inició un nuevo proceso de paz con la guerrilla del M-19, si bien no se culminaría durante su mandato, durante el siguiente período presidencial, se lograría el éxito en su desmovilización paralelo a la reforma constitucional de 1991. Durante este período presidencial se recrudeció la guerra sucia contra el partido político de la UP, con la muerte de dos candidatos presidenciales a manos de los grupos paramilitares que seguían creciendo

en poder y dominio territorial, Jaime Pardo Leal y Bernardo Jaramillo Ossa, de igual forma los ataques a la democracia provenientes de la alianza de los grupos paramilitares con el narcotráfico, impidió el sueño de llegar al poder del recién desmovilizado candidato del M-19 Carlos Pizarro y del candidato por el Nuevo Liberalismo Luis Carlos Galán.

Los ataques y persecución a los defensores de derechos humanos no cesan por parte de organismos estatales y paraestatales, y es así como fallece el médico y profesor universitario Héctor Abad Gómez cuando se desempeñaba como presidente del Comité Permanente para la Defensa de los Derechos Humanos, luego de participar en una marcha a favor de la vida al lado de los también profesores y defensores de derechos humanos Luís Felipe Vélez, Leonardo Betancur y Pedro Luis Valencia Giraldo asesinados en 1987.

Rodrigo Uprimny establece una escalofriante tipología de actores represivos que actuaron por fuera de la ley en el período 1984-1989: 1) organismos de seguridad del Estado, grupos especializados del ejército en labores de “guerra sucia”, 3) grupos de limpieza social, 4) grupos de autodefensa, 5) grupos privados rurales de la narco-hacienda, y, 6) sicarios y pandillas urbanas (De Sousa Santos & Villegas, 2001, p. 326).

Mediante Decreto 2111 del 8 de noviembre de 1987, el presidente Virgilio Barco asigna funciones al Consejero Presidencial para la defensa, protección y promoción de los derechos humanos, creando así la Oficina de Derechos Humanos de la Presidencia de la República. Iniciando así el país, el recorrido por el reconocimiento de los derechos humanos como un asunto que debe ser tratado por las políticas públicas.

2.2 Estatuto para la Defensa de la Justicia 1990-2002

Para 1990 se da inicio a la negociación con la guerrilla del M-19, el cual termina con su desmovilización y reinserción a la vida civil y política del país y con su participación en la Asamblea Constituyente que redactaría una nueva Carta Política. La presidencia se encontraba en manos del liberal Cesar Gaviria Trujillo, quien recogería las banderas del asesinado candidato a la presidencia Luis Carlos Galán Sarmiento. Con estos antecedentes, y bajo el amparo nuevamente del estado de sitio (Decreto 1038 de 1984), el gobierno nacional expide el Estatuto para la Defensa de la Justicia, Decreto 2790 de 1991.

Bajo su normativa, se crean las "cortes especiales para enfrentar las actividades terroristas de las guerrillas y el narcotráfico. No obstante, en este estatuto, al igual que el expedido durante el gobierno del presidente Barco, el término "terrorismo" es definido de manera tan amplia que fácilmente puede ser aplicado a cualquier manifestación de protesta social (Ahumada, 1996, p. 254).

Sólo hasta la entrada en vigencia de la nueva Constitución, se levantó el estado de sitio que venía rigiendo casi ininterrumpidamente desde 1949, ante la regulación constitucional de la figura, mediante la utilización a partir de la fecha de los estados de excepción artículos 212 y ss. de la Carta Política: Estado de Guerra, Estado de conmoción interior –el cual reemplazo al estado de sitio- y el estado de emergencia económica, social o ecológica.

La nueva Constitución Política de 1991 consagró un amplio catálogo de derechos humanos con 72 artículos que lo desarrollan; pero fue más allá en su reconocimiento, cuando establece en el artículo 93 que los derechos consagrados en los artículos 11 a 82 se deben interpretar de acuerdo a los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia y en el artículo 94 cuando afirma que el reconocimiento de los derechos humanos en la Carta Política y en los Tratados, no significa la negación de otros derechos que siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos. Lo que la Corte Constitucional ha denominado el bloque de constitucionalidad.

Pero la consagración constitucional de un amplio catálogo de derechos humanos, no impidió que cientos de defensores de derechos humanos cayeran bajo las balas de los grupos paramilitares en connivencia con las fuerzas militares. Los casos de la Comunidad de Paz de San Juan de Apartadó, el abogado y defensor de derechos humanos Eduardo Umaña Luna, los investigadores del CINEP y esposos Mario Calderón y Elsa Alvarado, y el defensor de derechos humanos Jesús María Valle, asesinado en su oficina, por presuntos paramilitares al mando de Carlos Castaño a raíz de la denuncias por la connivencia entre paramilitares y ejército en las masacres del Aro y La Granja en Ituango, Antioquia, son una pequeña muestra del feroz ataque de las fuerzas de extrema derecha en contra de los defensores de derechos humanos en Colombia. Pero no son solo

homicidios, los ataques a este grupo de personas van desde los atentados contra su vida, pasando por amenazas, desplazamiento forzado, intimidaciones, agresiones a familiares, afectaciones a sus bienes e integridad personales, entre otras vulneraciones. No se puede olvidar el allanamiento de la sede de Justicia y Paz en Bogotá, donde funcionaba el proyecto “Nunca Más”, ejecutado por la Fiscalía General de la Nación con el acompañamiento de miembros de las Fuerzas Especiales de Contraguerrilla adscritas al Ejército Nacional, el 13 de mayo de 1998.

Los Derechos Humanos en el Plan Nacional de Desarrollo.

Los planes de desarrollo en estos dos períodos de estudio, concebían las obligaciones estatales en materia de derechos, como atención de necesidades y no como garantía de derechos. “Es obligación del Estado atender las necesidades de todos los asociados” (DNP, 1995, p. 3). El tema de derechos humanos estuvo orientado por directrices del Ministerio de Defensa dirigidas a los miembros de las fuerzas militares y de policía. La Directiva Permanente No. 024 de 1995 establece que “la promoción, defensa y protección de los derechos humanos constituyen un deber ético y una obligación jurídica necesaria para el cabal cumplimiento de la misión constitucional y legal por parte de las fuerzas militares y policiales” (Uyabán, 2016, p.8). El Ministerio de Defensa continuó con la orientación en derechos humanos con la expedición de las Directivas Permanentes 11 de 2000, 10 de 2007, para llegar a la Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de 2008 que se define como “el documento marco que describe los lineamiento, sienta los objetivos y establece los programas que en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario deben conocer y desarrollar las fuerzas militares” (Uyabán, 2016, p.11).

En el gobierno de Ernesto Samper Pizano se expide la ley 199 de 1995 mediante la cual se reestructura el Ministerio del Interior y se establecen algunas funciones y se crea en el artículo 6° un sistema de protección de derechos humanos a cargo de la Unidad Administrativa Especial. [...] “el Ministerio del Interior coordinará las actividades de todos los organismos del Ejecutivo, encargados de la promoción, protección y defensa de los derechos humanos”. Estos serían los primeros pasos para la creación en el año 2011 de la Unidad Nacional de Protección, entidad encargada de analizar las solicitudes de protección, realizar las evaluaciones de riesgo e

implementar las medidas de protección individual y/o colectiva de “personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias” (Decreto 4912 de 2011). Este decreto amplió el grupo de personas objeto de protección que traía la ley 418 de 1997.

Durante los sucesivos gobiernos el tema de los derechos humanos fue tomando fuerza en el discurso político y se fue afianzando con las funciones entregadas al Ministerio del Interior y la continuidad de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos creada diez años antes. El Decreto 1140 de 2018 es el último de los decretos firmado por el Ministro del Interior que modifica la estructura del Ministerio y define como su objetivo “formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales” (art. 1)

Es sólo hasta el gobierno de Andrés Pastrana y su Plan Nacional de Desarrollo 1998-2002 “Cambio para construir la paz”, que se incluye el tema de los derechos humanos como política pública. El Plan deja en claro que se asume el compromiso “con la promoción, el respeto y la defensa de los derechos humanos, como un tema crucial dentro de la agenda de desarrollo del país” (DNP, 1999, p.375). Bajo esta orientación, “se propone sentar las bases de un plan integral de derechos humanos que, además de trascender el corto espacio de un período de gobierno, sienta las bases de una política estatal estrechamente articulada a la política de paz y al modelo de desarrollo” (P.376). Mediante Directiva Presidencial 07 de 1999 ordena a los servidores públicos abstenerse de:

- (i) cuestionar la legitimidad de las organizaciones de derechos humanos y sus miembros, que actúan de acuerdo con la Constitución y las leyes; (ii) realizar afirmaciones que descalifiquen, hostiguen o inciten al hostigamiento a las mismas organizaciones, y (iii) emitir declaraciones públicas o privadas que estigmaticen la labor propia de estas organizaciones.

Para el año 2000, y como parte del proceso de implementación de un Plan Integral en Derechos Humanos, como había sido planteado en el Plan de Desarrollo, el gobierno expide el Decreto 1636 por medio del cual se crea el Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH y, el Decreto 321 que crea el Comité Intersectorial Permanente para la Coordinación y Seguimiento de la

Política Nacional en Materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. El documento “Políticas de promoción, respeto y garantía de los derechos humanos y de aplicación del derecho internacional humanitario 1998-2002” , desarrolla las líneas de trabajo para la lucha contra los grupos armados al margen de la ley; la seguridad de los defensores de derechos humanos y de personas amenazadas; la atención a la población desplazada por la violencia; el establecimiento de algunas medidas de impulso al Derecho Internacional Humanitario; el impulso a la administración de justicia; y los lineamientos básicos del Plan Nacional de Acción en derechos humanos y derecho internacional humanitario.

En 1999 se inicia el proceso de paz con las Farc con la desmilitarización de cinco municipios del departamento del Meta y Caquetá, el intento de acabar con cerca de 40 años de conflicto armado, se frustró el 20 de febrero de 2002 cuando el entonces presidente Andrés Pastrana, decidió darlo por terminado ante el secuestro de un avión en el que viajaba el senador y presidente de la Comisión de Paz del Senado Jorge Eduardo Gechem Turbay.

A la par de los avances en materia de derechos humanos y el proceso de paz con las Farc, el 23 de julio de 2000 se aprueba por parte del Senado de los Estado Unidos el Plan Colombia, un Acuerdo bilateral de cooperación entre Colombia y Estados Unidos, con el objetivo central de combatir el narcotráfico, además de los componentes social e institucional. La asistencia militar se encontraba supeditada al respeto a los derechos humanos.

No se le brindará apoyo a ninguna unidad de las fuerzas de seguridad colombianas acerca de la cual haya evidencia creíble de que ha cometido violaciones significativas de los derechos humanos, a menos que el Departamento de Estado pueda certificar que el gobierno de Colombia ha tomado medidas efectivas para llevar a los responsables ante la justicia. (Semana, 24 de julio de 2000).

Para la primera fase del Plan Colombia 2000-2006, se destinaron 4.8 Billones de dólares, centrando los esfuerzos en el fortalecimiento del aparato militar colombiano con \$3.787 Millones de los \$4.684 millones entregados para la primera fase y, \$1.385 de los 1.733 millones de dólares invertidos en los tres últimos años del gobierno de Pastrana 2000 – 2002. La figura 1 muestra la evolución de la ayuda económica de los Estados Unidos entre los años 1996 y 2006.

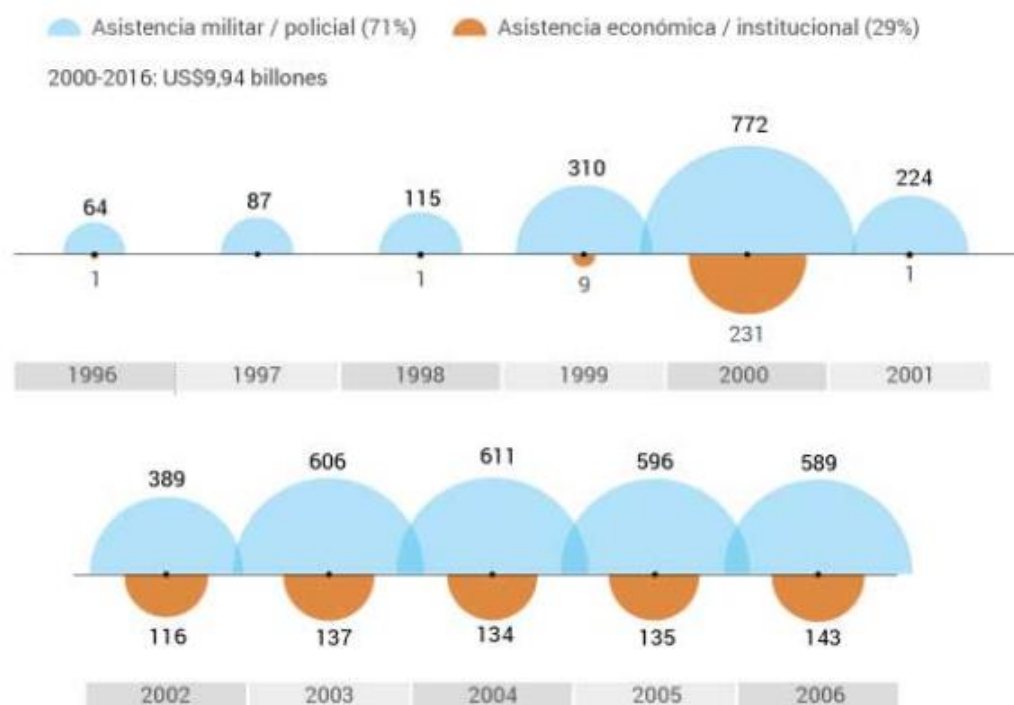


Figura 1. Ayuda económica Plan Colombia.
Tomado de El Espectador (2016) Las cifras del Plan Colombia.

Si bien el 72% de los recursos del PC se destinaron al componente de apoyo militar y policial, focalizado principalmente a la profesionalización del servicio de las FF.MM., y la lucha contra el narcotráfico; el 28% se destinó a iniciativas humanitarias, sociales y económicas, y a la administración de justicia (DNP, 2016, p.2).

Durante los tres primeros años del Plan Colombia, las acciones y hechos victimizantes aumentaron en relación con los años anteriores, e incluso frente al período de gobierno siguiente, tal como se muestra en la tabla 3. El registro incluye hechos victimizantes como desplazamiento forzado, desaparición forzada, homicidio, tortura, amenaza, secuestro, minas antipersonales, violencia sexual y despojo de tierras.

Tabla 3
Vulneraciones a los derechos civiles y políticos 1ª fase del Plan Colombia

AÑO	HECHOS VICTIMIZANTES	VÍCTIMAS
2000	44.824*	719.429
2001	46.609	777.653
2002	52.421	903.786
2003	46.290	564.939
2004	45.679	507.271

2005	44.097	550.134
2006	42.428	515.809
TOTAL	322.348	4.539.021

Elaboración propia a partir de datos de la UARIV

*** No se tuvieron en cuenta pérdida de muebles e inmuebles y hechos sin información.**

2.3 Seguridad democrática 2002-2010

En el año 2002, luego del frustrado proceso de paz iniciado por el presidente Andrés Pastrana Arango con la guerrilla de las FARC, asume el poder el presidente Álvaro Uribe Vélez con un discurso de guerra total contra las estructuras de la guerrilla y un proceso de paz con los grupos paramilitares, que desembocó en la desmovilización parcial de sus fuerzas, ya que algunos de sus integrantes se reintegraron a la guerra conformando nuevas bandas criminales, reasumiendo el poder en las zonas donde tuvieron fuerte influencia. Los jefes desmovilizados en el marco de la ley de justicia y paz, fueron extraditados a los Estado Unidos, en razón a que seguían delinquirando desde sus lugares de reclusión.

El Plan Nacional de Desarrollo “Hacia un Estado Comunitario” 2002-2006 para el primer período de un gobierno tiene como base la seguridad democrática, el cual [...] “trasciende el concepto de seguridad nacional, ligado exclusivamente a la capacidad del Estado para penalizar y disuadir a quienes se contraponen a la normatividad vigente”. (DNP, 2003, p. 21) involucrando a la ciudadanía en la búsqueda del objetivo de la seguridad, mediante la promoción de la cooperación “voluntaria y patriótica” con la fuerza pública. Para su cumplimiento, se organizaron redes de cooperación, programa de recompensas y apoyo irrestricto de los medios de comunicación.

“Entonces hemos querido que los ciudadanos sepan que la Fuerza Pública paga los lunes recompensas, aquellos ciudadanos que con su información hayan permitido evitar un acto violento o capturar unos terroristas. Y recompensas no muy cuantiosas pero que la gente sienta que llega el chorrillo todos los lunes y que se les va a cumplir con eso y que el Estado no les falla la palabra” (Presidencia de la República, 2002).

En el punto cinco del objetivo uno “Brindar seguridad democrática” del PND 2002-2006, se aborda el tema de los derechos humanos con la idea de su protección y promoción. Desde el mismo título se evidencia que no se cumplen con las obligaciones estatales en materia de DDHH y DIH, como son las de protección, garantía y respeto. Para su cumplimiento se proponen las siguientes

acciones: prevención de violaciones a los derechos humanos y al DIH, atención y prevención al desplazamiento forzado, medidas particulares de impulso al DIH, impulso a la administración de justicia en derechos humanos y, fortalecimiento institucional. De la descripción de los hechos que impiden la garantía de los derechos humanos, se hace mención de actos como el secuestro, masacres, homicidios, ataques a poblaciones y desplazamiento forzado, acciones asociadas al conflicto armado interno, pero que solo se mencionan en relación de una de las partes, los grupos subversivos, dejando de lado los actos cometidos por los grupos paramilitares y el Estado colombiano en cabeza de las fuerzas militares.

La segunda parte de la propuesta de un Estado Comunitario, se presenta con el Plan Nacional de Desarrollo “Estado Comunitario: Desarrollo para todos” 2006-2010. En el tema de Derechos Humanos, se propone la implementación del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos y Derechos Internacional Humanitario, el cual fracasó y dio origen al Proceso Nacional de Garantías, como expresión de la sociedad civil. A diferencia del PND 2002-2006, ya no se habla de conflicto armado interno, sino de amenaza terrorista, “El Gobierno, en lugar de recortar las libertades, so pretexto de enfrentar el terrorismo, ha aumentado el ejercicio práctico de aquéllas, el que se siente en la vida diaria” (DNP, 2007, p.19).

A los cuatro días de su posesión como presidente de la república en el primer período de gobierno, se expide el Decreto 1837 de 2002 por el cual se declara el Estado de Conmoción Interior por un término de 90 días, el cual fue prorrogado mediante Decreto 2555 de 2002 y posteriormente por Decreto 245 de 2003, el cual fue declarado inexecutable por vicios de forma, al igual que los demás intentos de declaratoria del 2008, 2009 y 2010.

Diversas fueron las manifestaciones del entonces presidente Uribe Vélez en contra de la labor de los defensores de derechos humanos, durante los ocho años de gobierno, a los cuales los ha tachado de terrorista y auxiliares de la guerrilla, politiqueros y traficantes de derechos humanos. La primera referencia que realiza en contra de los defensores de derechos humanos en Colombia, se da cuatro meses después de su posesión como presidente, durante la graduación de Cadetes de la Escuela Almirante Padilla “Mientras a ustedes el mundo, la Nación les exige la observancia de los derechos humanos, para los terroristas los derechos humanos son un melodrama simplemente

para desorientar a los críticos” (Presidencia de la República, 2002a). El mismo día durante el ascenso a generales del Ejército en la ciudad de Bogotá, va más allá al afirmar que la humanidad “en ocasiones ha creído que los derechos humanos son una invocación justificada para los terroristas de Colombia” (Presidencia de la República, 2002b). Y al día siguiente continua su diatriba en contra de los defensores de derechos humanos, durante la ceremonia de ascenso de oficiales de la Policía Nacional, “Ellos no tienen interés en los derechos humanos, simplemente algunos de los más abusados terroristas han invocado los derechos humanos para hacer un drama ante la comunidad internacional, equivocarla y confundir su apreciación sobre la realidad colombiana” (Presidencia de la República, 2002c).

Quizá la más dura referencia a la labor de los defensores de derechos humanos en Colombia se dio el 08 de septiembre de 2003, durante la posesión del nuevo comandante de la Fuerza Aérea Colombiana, en su discurso, hace referencia a tres grupos de críticos o sectores los “teóricos”, las “organizaciones respetables” y los “escritores y politiqueros”. Sobre este último, lanza las opiniones más fuertes, “Y observo también escritores y politiqueros que finalmente le sirven al terrorismo y que se escudan cobardemente en la bandera de los derechos humanos” y continúa:

Cada vez que en Colombia aparece una política de seguridad para derrotar el terrorismo, cuando los terroristas empiezan a sentirse débiles, inmediatamente envían a sus voceros a que hablen de derechos humanos. Muchas de esas críticas las han tomado de la página de internet de las Farc. No tienen vergüenza ni limitaciones. Sacan libros en Europa sobre rumores y calumnias. Ellos saben que su única arma es la calumnia que hipócritamente se esconde detrás de los derechos humanos (Presidencia de la República, 2003).

La frase final del discurso es quizá la más incisiva cuando los tacha de “traficantes de Derechos Humanos que se deberían, de una vez por todas, quitar su careta, aparecer con sus ideas políticas y dejar esa cobardía de esconder sus ideas políticas detrás de los Derechos Humanos”.

Durante los ocho años de gobierno, el enfrentamiento entre el presidente de la república y las organizaciones de derechos humanos, no bajó de tono. El 16 de junio de 2004 en Bogotá, durante la ceremonia de ascenso de la Policía Nacional:

Recorren las oficinas europeas como ratones de biblioteca, transmitiendo chismes en voz baja, desacreditando las instituciones colombianas, pidiéndole a los gobiernos que no apoyen a Colombia que, porque Colombia “tiene un Estado terrorista”, como lo han hecho en las últimas semanas. Ya

hace 28 horas el país tuvo conocimiento de que la guerrilla narcoterrorista de las Farc degolló a 34 campesinos y Amnistía Internacional ha guardado silencio (Presidencia de la República, 2004)

El 20 de marzo de 2005, refiriéndose a la comunidad de paz de San José de Apartadó “En esta comunidad hay gente buena, pero algunos de sus líderes, patrocinadores y defensores están seriamente señalados por personas que han residido allí de auxiliar a las Farc y de querer utilizar a la comunidad para proteger a esta organización terrorista” (Presidencia de la República, 2005). Frente a la acusación por las ejecuciones extrajudiciales en el oriente antioqueño, el 24 de octubre de 2007 “Como andan de civil y en grupitos pequeños, en cada ocasión que se le ha dado de baja alguno, salen a acusar a la Fuerza Pública, a decir que es una Fuerza Pública asesina” (Presidencia de la República, 2007). El 14 de septiembre de 2008 contra el director para las Américas de HRW "Antes de que el señor Vivanco, defensor de las Farc, antes de que el señor Vivanco, cómplice de las Farc, viniera aquí a criticar la política de seguridad democrática, nosotros estábamos haciendo un esfuerzo por sacar este país adelante" dijo, y agregó: “a mí no me va a enseñar el señor Vivanco derechos humanos" (Presidencia de la República, 2008).

El último de sus discursos en contra de los defensores de derechos humanos, se le escuchó el 25 de julio de 2010 en la base militar de la Macarena Meta.

El terrorismo, en esa combinación de formas de lucha, mientras a través de algunos voceros propone la paz, a través de otros voceros viene aquí a La Macarena a buscar cómo desacredita a la Fuerza Pública y cómo la sindicada de violación de derechos humanos. (Presidencia, 2010)

Cómo las anteriores son muchas las frases dirigidas por el entonces presidente de la república, en sus ocho años de gobierno, contra los defensores de derechos humanos en Colombia y el mundo, discurso que va en contravía de las obligaciones estatales de defensa, protección y garantía de los derechos humanos. La opinión de que en Colombia no existía un conflicto armado, sino una amenaza terrorista, unido al llamado “Estado de opinión” fase superior del Estado Social de Derecho, se convierte así en dos elementos que pretenden servir de soporte para la lucha contra el terrorismo, en la cual todos los ciudadanos estamos obligados a participar, a través de la construcción de redes de cooperantes y como exaltación de la virtud patriótica. Se establece así en la opinión nacional, la idea que solo a través de la implementación de la política de seguridad democrática, se podrán resolver todos los males del país, lo cual se consigue con la derrota absoluta

de los actores que ejercen violencia, construyendo la imagen del otro como enemigo que por su condición de “enemigo absoluto” es despojado de cualquier ropaje de humanidad y debe ser destruido, toda vez que representa todo lo malo y por tanto no existe la menor posibilidad de diálogo.

Se pasa así en la historia del conflicto en Colombia de un proceso de reconocimiento de adversario político en el gobierno de Andrés Pastrana, al de enemigo absoluto en el de Álvaro Uribe Vélez. “durante los diálogos del Caguán [...] se les confirió a las FARC, el estatuto de enemigo político, [...] con la ruptura de los diálogos [...] se consolidó un campo semántico que los construyó como enemigos absolutos” (Angarita et. al., 2015, p. 57). Esta creación del enemigo absoluto propio de las guerras finales, crea un escenario que genera dificultades para sectores de la sociedad civil que promueven ideas de diálogo como salida al conflicto. Tal es el caso de las organizaciones y personas que tienen como labor, la defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, quienes en medio del discurso amigo – enemigo, suelen ser catalogadas como “amigas” del terrorismo, en virtud a que el discurso de la seguridad democrática solo permite estar de un lado de los actores armados, del Estado.

Según el programa Somos defensores, en el período 2002-2010 el total de casos registrados por el Sistema de Información sobre Agresiones contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia - SIADDHH fue de 961, en el siguiente gráfico se muestra el total de casos por año dentro de este periodo, con un fuerte incremento en los dos últimos años de gobierno.

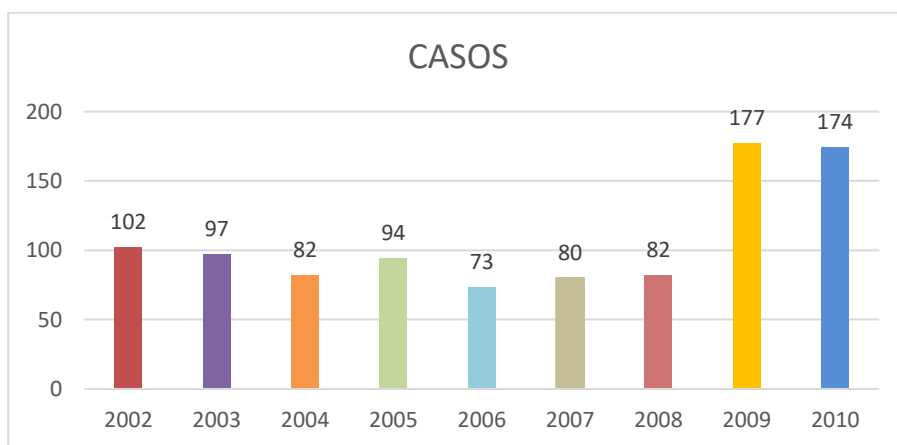


Figura 2. Agresiones a los defensores de derechos humanos 2002-2010. Elaboración propia a partir de datos de los informes Somos Defensores.

La discriminación por tipo de agresiones, muestra que las amenazas con 663 episodios, representa el 69% de los casos reportados. Es importante destacar que las amenazas en algunos casos se convierten en homicidios o atentados, cuando el agresor logra convertir esa amenaza en un acto violento en contra de los defensores de derechos humanos y líderes sociales.

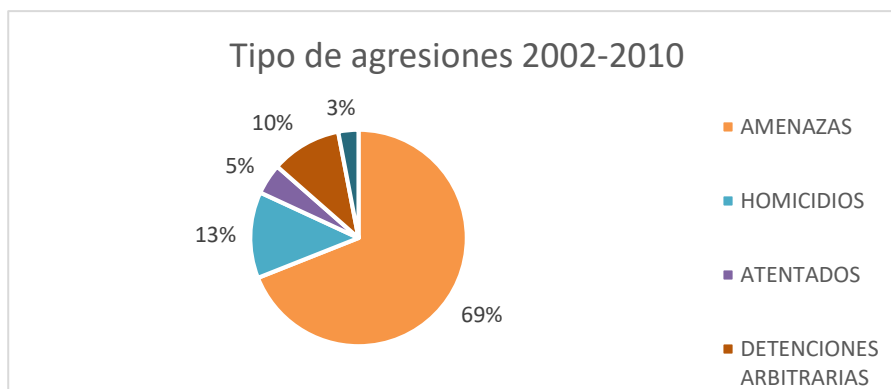


Figura 3. Tipo de agresiones a los defensores de derechos humanos 2002-2010. Elaboración propia a partir de datos de los informes Somos Defensores.

Datos de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, muestran que las violaciones a los derechos humanos en Colombia se incrementaron el primer período de gobierno de la seguridad democrática

Al respecto, la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, en un reciente informe sobre la situación del derecho a la libertad, reportó que: “Durante el período comprendido entre el 7 de agosto de 2002 y el 6 de agosto de 2004, por lo menos 6.332 personas fueron detenidas arbitrariamente en Colombia, frente a las 2.869 personas detenidas entre 1996 y 2002 (CCEEU, 2006, 75).

2.4 El proceso de paz con las FARC-EP 2010-2018

Para el 2010 asume como presidente de Colombia Juan Manuel Santos, quien había ocupado la cartera del Ministerio de Defensa en el gobierno anterior, por lo que se esperaba que continuaría con la línea que había trazado el gobierno de la Seguridad Democrática. Durante su primer discurso al país, se separó radicalmente de su antecesor abriendo la puerta a un proceso de paz que se había cerrado durante los ocho años anteriores,

A los grupos armados ilegales que invocan razones políticas y hoy hablan otra vez de diálogo y negociación, les digo que mi Gobierno estará abierto a cualquier conversación que busque la

erradicación de la violencia, y la construcción de una sociedad más próspera, equitativa y justa” (Presidencia de la República, 2010).

Se emprende así, un largo camino hacia la paz que inicia con la fase exploratoria en los meses de febrero-agosto de 2012, el inicio público de los diálogos con las FARC-EP en la Habana entre octubre de 2012 y agosto de 2016 y la firma del Acuerdo Final el 24 de noviembre en el Teatro Colón de Bogotá.

El Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 “Prosperidad para todos” establece como uno de sus pilares la consolidación de la Paz la cual harán posible el respeto, protección y garantía de los derechos humanos. En su discurso de posesión y en relación con los derechos humanos, afirma que: “La defensa de los derechos humanos, ¡óigase bien!, será un compromiso firme e indeclinable de mi gobierno, y así lo reitero hoy ante mis conciudadanos, ante los honorables miembros del Congreso y ante la comunidad internacional” (Presidencia de la República, 2010). A diferencia de su antecesor, que en cada acto o ceremonia de las fuerzas militares y de policía expresaba su inconformismo por la labor de los defensores de derechos humanos, el presidente Juan Manuel Santos, hacia referencia a las obligaciones estatales de respeto, garantía y protección de los derechos humanos y el DIH.

El PND 2010-2014 se propone como lineamientos estratégicos en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario, la creación del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario con la finalidad de “diseñar, complementar y consolidar las políticas públicas sectoriales con enfoque de derechos y enfoque diferencial” (DNP, 2010, p. 414). El Sistema es creado mediante Decreto 4100 de 2011 y se pone en funcionamiento el 2 de mayo de 2012.

Es el conjunto de principios, normas, políticas, programas, instancias e instituciones públicas del orden nacional y territorial, con competencia en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y en la promoción de un enfoque de derechos y un enfoque diferencial en las políticas públicas sectoriales (Art. 2).

En el artículo 18 se establece la articulación entre nación y territorio, indicando que los departamentos y los municipios, “adelantarán las acciones que estimen necesarias para organizar

y poner en funcionamiento esta instancia en sus territorios”. Otro de los lineamientos estratégicos consagrados en el PND es la construcción de la Política Nacional Integral de Derechos Humanos y DIH, la cual “promoverá el respeto y garantía de los Derechos Humanos de las personas sujetas a la jurisdicción del Estado colombiano con visión regional, bajo los principios de goce efectivo de derechos y enfoque diferencial y los criterios de racionalidad e integralidad” (DNP, 2010, p. 415). En el año 2014 se construye la Estrategia Nacional para la garantía de los Derechos Humanos 2014-2034, que se constituye en la hoja de ruta “para la promoción y la protección de los derechos humanos” (Presidencia de la República, 2015, p.4).

Una de las normas más importantes expedidas en este período fue la Ley 1448 de 2011, conocida como ley de víctimas y restitución de tierras, con el objetivo de atender a través de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, las vulneraciones a los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación; a ser beneficiario de las acciones afirmativas adelantadas por el Estado para proteger y garantizar el derecho a la vida en condiciones de dignidad; a solicitar y recibir atención humanitaria; derecho a la reunificación familiar; a retornar a su lugar de origen o reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad; derecho a la restitución de la tierra si hubiere sido despojado de ella (art. 28).

Para el año 2013 se reactiva la Mesa Nacional de Garantías a Defensores de Derechos Humanos y Líderes Sociales, la cual había sido suspendida por decisión de las organizaciones sociales, ante la falta de concertación y espacios de diálogo con el gobierno de Álvaro Uribe.

El PND 2014-2018 “Todos por un nuevo país” en el componente VIII Seguridad, justicia y democracia para la construcción de paz, tiene como uno de sus objetivos “Fortalecer las instituciones democráticas para la promoción, respeto y protección de derechos humanos, la construcción de acuerdos sociales incluyentes y la gestión pacífica de conflictos” (DNP, p. 465). El objetivo tiene como estrategias en materia de derechos humanos el fortalecimiento del Sistema Nacional de Derechos Humanos y DIH (SNDH), la construcción de una Política de cultura de paz y ejercicio de los derechos humanos, y el fortalecimiento del Programa de protección de personas, grupos y comunidades en riesgo extraordinario y extremo. El Artículo

123 de la Ley 1753 de 2015 Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 descarga en la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos la implementación de la Política Integral de Derechos Humanos, según los lineamientos trazados por la Estrategia Nacional para la garantía de los Derechos Humanos 2014-2034.

En año 2011 con la expedición del Decreto 4912 de 2011 que el gobierno colombiano inicia la labor de implementar medidas que permitan el libre ejercicio de defensa de derechos humanos y dar cumplimiento a lo consagrado en la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos de la ONU “Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional” (1999, art. 1). Para el año 2017 se expide el Decreto 1581 que adopta la política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades.

3. LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA

La defensa de los derechos humanos en Colombia ha sido una labor que implica graves riesgos para individuos y organizaciones, máxime en situaciones de un largo conflicto armado que vive el país. Desde diversos escenarios y actores, se reciben ataques a su labor, con agresiones que van desde el intento de deslegitimar su función argumentando que solo sirven a uno de los actores armados del conflicto, hasta amenazas, ataques contra la vida y la integridad personales. A diferencia del anterior gobierno, en el período 2010-2018, la relación entre el presidente y las organizaciones defensoras de derechos humanos se planteó en el campo del respeto por la labor que estas desempeñaban.

El Gobierno del Presidente Juan Manuel Santos está convencido de que los defensores y defensoras de derechos humanos desempeñan un papel fundamental en la promoción de una democracia participativa e incluyente. En particular, reconoce que su labor es esencial para la reconstrucción del capital y tejido social y para la creación de una sociedad que respete la paz y valore todos los derechos humanos (Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, 2016).

3.1. Qué es un defensor de derechos humanos. Desde varias instancias e instrumentos se proponen definiciones acerca de lo que es ser un defensor de derechos humanos. Una definición simple, aunque parezca una tautología es la siguiente: es toda individuo o colectivo que defiende los derechos humanos. La definición oficial de parte de organismos nacionales e internacionales se logra a partir de la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos expedida por la Asamblea General de Naciones Unidas, en esta se reconoce el papel que desempeñan “los individuos, los grupos y las instituciones al contribuir a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y los individuos” (1999, p. 3).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), considera por su parte que, la condición de defensor de derechos humanos se predica de “toda persona que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional” (2011, pár. 13). A partir de la expedición de la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos por la Asamblea General de Naciones Unidas, la Comisión de Derechos Humanos (hoy Consejo de Derechos Humanos) a través de la Resolución 2000/61 decide otorgar un mandato especial con el fin de apoyar la implementación de la Declaración, nombrando un Relator Especial, cargo ocupado en la actualidad por el señor Michel Forst. En virtud del mandato conferido, se presentan informes anuales sobre la situación de los Defensores de Derechos Humanos en el mundo.

Contrario a lo que se venía aprobando a nivel internacional, en Colombia las personas que se dedicaban a la defensa de los derechos humanos eran considerados activistas o líderes sociales, como lo expresa el Decreto 4912 de 2011 “Activista: Persona que interviene activamente en la defensa de los derechos humanos” (Art 3), lo cual es reiterado más adelante cuando se habla de las personas objeto de protección “Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones defensoras de derechos humanos, de víctimas, sociales, cívicas, comunales o campesinas” (Art. 6). Sólo hasta la expedición del Decreto 1581 de 2017 se da una definición que se ajusta a los lineamientos internacionales.

Persona que individualmente o en asociación con otras, desarrolla actividades a favor del impulso, la promoción, el respeto, la protección y la garantía efectiva de los derechos civiles, políticos,

económicos, sociales, culturales, ambientales y de las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional (Art. 2.4.3.1.5).

Tabla 4

Normas aprobadas en materia de protección líderes y defensores de derechos humanos

NORMA	OBJETO
Decreto 4912 de 2011	Organiza el Programa Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón del ejercicio de su cargo.
Decreto 1066 de 2015 capítulo 7 del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2	Define las funciones de gobernadores y alcaldes en relación con la protección individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo.
Resolución 1783 de 2015 Fiscalía General de la Nación	Creación del Grupo de Tareas Especiales para priorizar investigaciones de graves violaciones contra defensores y defensoras de derechos humanos
Directivas 11 de 2016 y 002 de 2017	Establece los lineamientos específicos en relación con la investigación de casos cuya víctima sea un defensor/a de derechos humanos.
Decreto 1314 de 2016	Crea la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Lideresas y Defensoras de los Derechos Humanos.
Decreto 1581 de 2017	Adopta la política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades.
Decreto 2078 de 2017	Ruta de protección colectiva de los derechos a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad personal de grupos y comunidades.
Decreto 2124 de 2017	Establece el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia, acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación de los acuerdos y la construcción de paz
Decreto 2252 de 2017	Función de los gobernadores y alcaldes en relación con la protección individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo.
Directiva 002 de 2017 de la Procuraduría General de la Nación	Lineamientos para la protección efectiva de los derechos de los defensores y defensoras de derechos humanos y sus organizaciones, integrantes de los movimientos sociales, movimientos políticos y lideresas y líderes políticos y sociales y sus organizaciones
Decreto 660 de 2018	Crea y reglamenta el Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios.
Resolución 0845 de 2018	Programa Integral de Garantías para las Mujeres Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos.

3.2 Agresiones a los defensores de derechos humanos en Colombia.

Como se evidenció en líneas anteriores, uno de los problemas que afrontan los defensores de derechos humanos es la estigmatización a su labor. La relatora especial sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos Hina Jilani, expresaba en su informe anual a la Asamblea

General de la ONU, su preocupación por las campañas de desprestigio contra los defensores de derechos humanos:

En muchas de esas campañas se difunden observaciones de altos cargos del gobierno contra defensores de los derechos humanos que critican o revelan políticas o acciones represivas del Estado. Algunos gobiernos han respondido a las críticas dirigidas contra su historial en materia de derechos humanos acusando a los defensores de éstos de terroristas o de partidarios de grupos guerrilleros (ONU, 2001, p.8).

Una estigmatización, una frase mal dicha, una expresión a destiempo, es suficiente para iniciar la cadena de agresiones en contra de líderes sociales y defensores de derechos humanos, se presenta con una amenaza y finaliza con el homicidio o el desplazamiento de esta.

Las sospechas y estigmatizaciones sobre líderes sociales y las organizaciones sociales están vinculadas al terreno oscuro y complejo que fue descrito en el aparte sobre las complicidades, que fueron exacerbadas y manipuladas para justificar la persecución sistemática a líderes y activistas. En las memorias sobre la estigmatización, a esta se le atribuye una capacidad de desencadenar la violencia y la represión (Grupo de Memoria Histórica, 2012, p. 359)

Pero es de igual modo preocupante, la falta de conciencia de los funcionarios públicos frente a la labor que ejercen los defensores de derechos humanos en una sociedad. Frases como la expresada por el Ministro de Defensa Luis Carlos Villegas a finales de 2017 sobre el asesinato de líderes sociales, refleja el poco compromiso de algunos funcionarios con el tema. “Lo demás ha sido en su inmensa mayoría fruto de un tema de linderos, de un tema de faldas, de un tema de reivindicación, de un tema de peleas por rentas ilícitas” (Noticias Uno, 16 de diciembre de 2017).

Un asunto que es muestra palpable de la poca importancia que el tema de los derechos humanos tuvo en los gobiernos anteriores al 2010 es que sólo hasta esta fecha los informes de la Presidencia de la República informan sobre homicidios de defensores de derechos humanos y líderes sociales y comunitarios [...] “el Observatorio de Derechos Humanos y DIH decidió a partir de este año publicar las cifras que posee sobre el particular, como una manera de exponer la situación de este grupo” (2010, p.87).

Las agresiones a los defensores y defensoras de derechos humanos en Colombia.

Las cifras sobre las agresiones a los defensores de derechos humanos en Colombia son alarmantes. Según el programa Somos Defensores, en el periodo 2011 - 2017 se presentaron 3.311 agresiones, de los cuales 500 fueron homicidios y 2.265 amenazas, seguido de atentados y detenciones arbitrarias. Por género el 69 por ciento corresponde a hombres y 31 por ciento a mujeres.

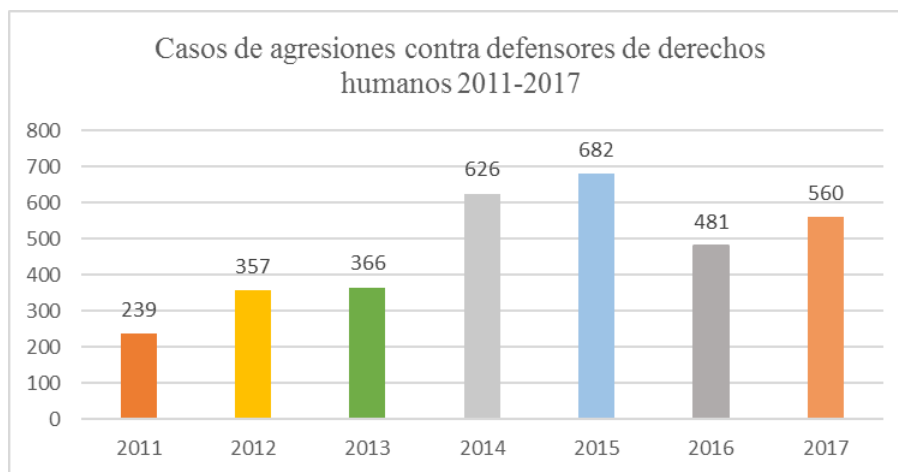


Figura 4 Agresiones contra los defensores de derechos humanos 2011-2017. Elaboración propia a partir de datos de los informes Somos Defensores.

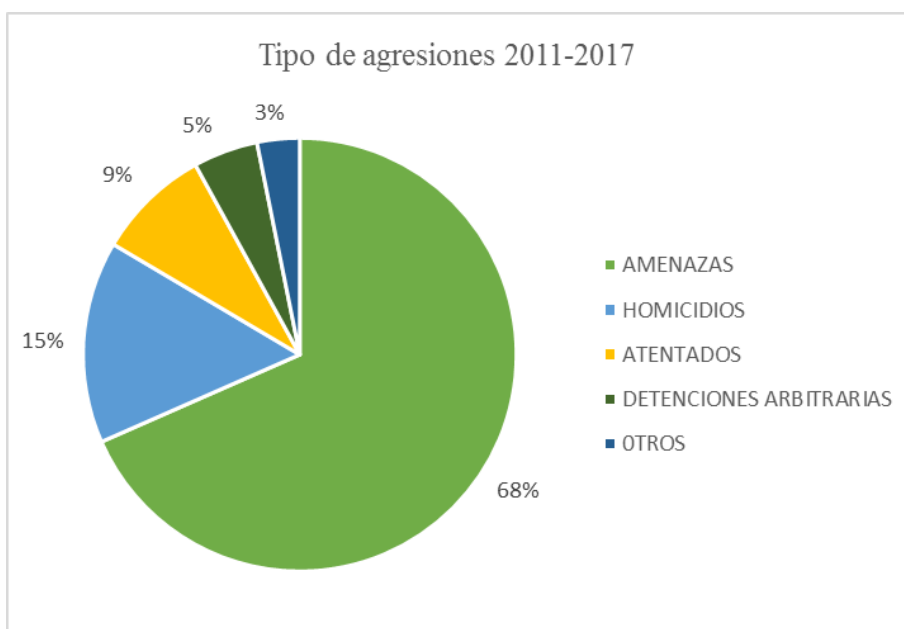


Figura 5 Tipo de agresiones contra los defensores de derechos humanos 2011-2017. Elaboración propia a partir de datos de los informes Somos Defensores.

Durante el período 2011-2017, el total de homicidios de defensores de derechos humanos en Colombia fue de 500, por departamento las estadísticas muestran primero al departamento del Cauca con 91 homicidios seguido de cerca por Antioquia con 88.

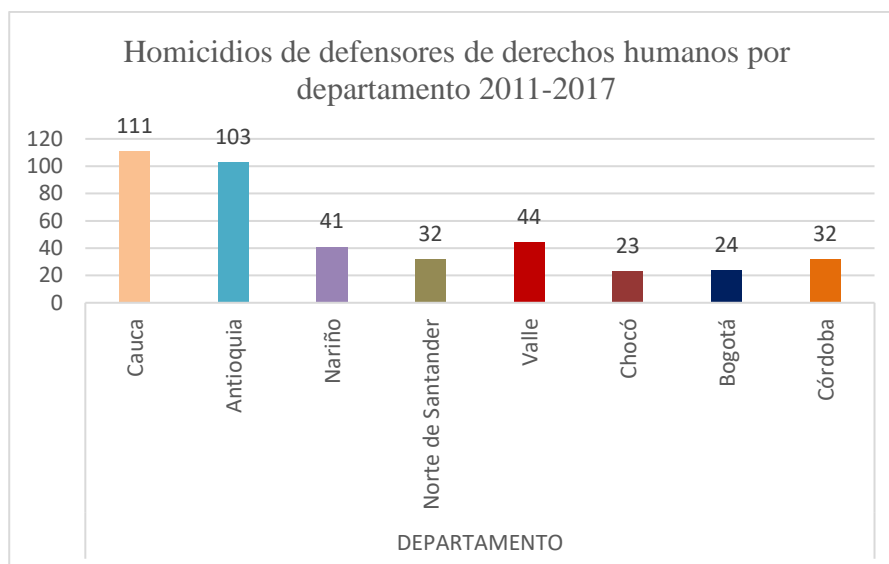


Figura 6 Homicidios defensores de derechos humanos 2011-2017 por departamentos. Elaboración propia a partir de datos de los informes Somos Defensores.

Comparando los períodos 2002-2010 y 2011-2017, se muestra un incremento en las agresiones a los defensores de derechos humanos en Colombia, pasando de 961 a 3.311 casos como se muestra en la figura 6.

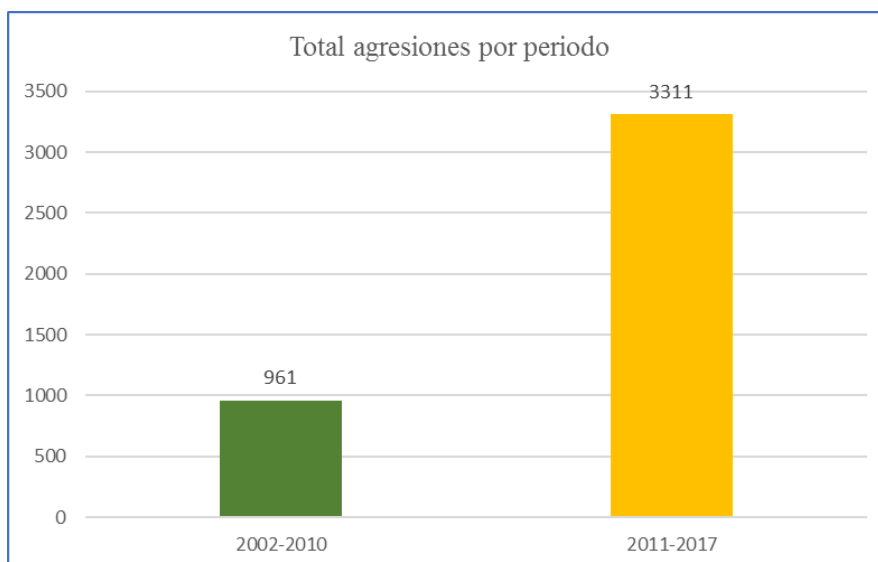


Figura 7 Agresiones contra los defensores de derechos humanos 2011-2017.
Elaboración propia a partir de datos de los informes Somos Defensores.

Para el presente año 2018 con corte a septiembre se presentaron 521 agresiones a defensores de derechos humanos, por tipo de agresiones, los actos más recurrentes son las amenazas y los homicidios que representan el 80% por ciento de las mismas, seguido de los atentados con el 6 por ciento. Llama la atención el hurto de información como práctica de los agresores con el fin de obtener información sensible sobre integrantes de las organizaciones y proceso que se llevan a cabo. Desagregados los datos por género, el 74 por ciento de las agresiones se presentaron en contra de los hombres y el 26 por ciento de las víctimas era mujer.

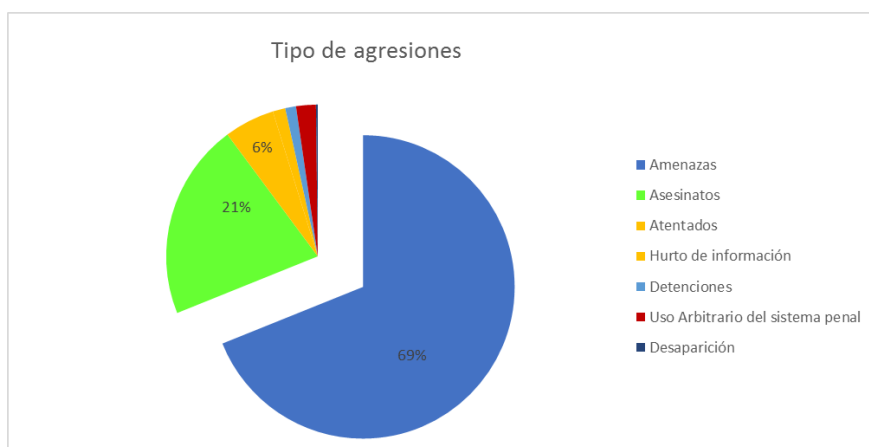


Figura 8. Tipo de agresiones contra defensores de derechos humanos año 2018.
Elaboración propia a partir de datos de los informes Somos Defensores

Las cifras muestran que no obstante haberse firmado el Acuerdo de Paz con las FARC-EP, los ataques en contra de los defensores de derechos humanos y líderes sociales y campesinos, se han incrementado en los últimos tres años. Incluso en los primeros nueve meses del año ya se superó la cifra de 2017. Una hipótesis que explicaría este aumento puede ser el reacomodo de las estructuras criminales en los territorios dejados por las FARC luego de la firma del Acuerdo de Paz y su llegada a los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación -ETCR (Antes Zonas Veredales). Este es el caso del aumento en los homicidios del Norte de Santander que pasa de doce casos en los años 2016-2017 a 12 en lo corrido del año 2018.

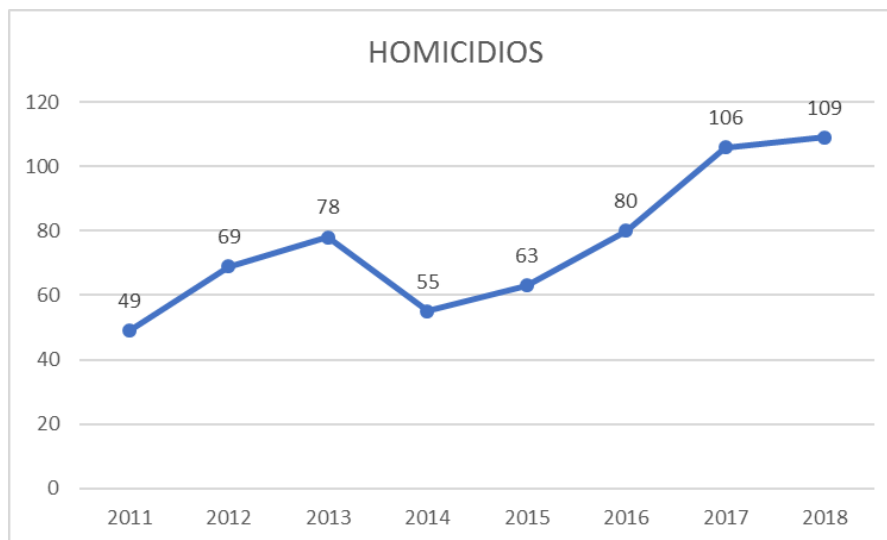


Figura 9. Asesinato de defensores de derechos humanos 2011 -2018.
Elaboración propia a partir de datos de los informes Somos Defensores.

CONCLUSIONES

La labor de defensa de los derechos humanos, en el marco de un conflicto armado, social y político, se hace cada vez más difícil, ante la guerra sucia que, desde las instancias de poder, se vierte sobre su labor. La política antiterrorista del estado colombiano que por más de diez años estuvo amparada en el artículo 21 de la Constitución de 1886, fue utilizada como instrumento para judicializar e imponer medidas arbitrarias en contra de líderes sociales, campesinos, estudiantes, sindicalistas, maestros y defensores de derechos humanos, trece años de gobierno bajo estado de sitio sirvió para generar un clima de estigmatización en contra de cualquier individuo u organización que levantara su voz de protesta ante las políticas impuestas desde el gobierno central. Sólo a partir de la expedición de una nueva Constitución Política en el año 1991, se eliminó la perversa figura del Estado de Sitio y se abrió el horizonte a nuevas formas de relación entre gobernante y ciudadanos, con la configuración de un estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana y garante de los más elementales derechos del ser humano.

Pero, no obstante, la riqueza de la parte dogmática de la Constitución Política, con una carta de derechos que recorre todo el espectro de los derechos humanos, aún persisten prácticas

discriminatorias al interior de las instituciones estatales, que, bajo el supuesto de la guerra contra el terrorismo, invaden el fuero interno de las personas que se dedican a la defensa de los derechos humanos y el territorio. Prácticas que en ocasiones trascienden la esfera institucional y se convierten en *patente de corso* para algunos estamentos de la sociedad -que sirven de eco a los ideólogos de la guerra- deslegitimen y conviertan en blanco de ataques, la labor de los defensores de derechos humanos.

El proceso de paz con las FARC logró quitarle un actor muy importante a la guerra, pero aún persisten factores que pueden llegar a incrementar las acciones violentas y las agresiones en contra de los defensores de derechos humanos, líderes sociales y campesino. Uno son las llamadas bandas criminales o paramilitares que luego de la desmovilización de las estructuras de las AUC, continuaron ejerciendo control territorial para el negocio del narcotráfico, en segundo lugar algunos funcionarios que ocupan altos cargos en el gobierno nacional, departamental y local, para quienes los defensores de derechos humanos son una piedra en el zapato y ven su labor cercana a posiciones ideológicas de extrema izquierda y que hoy llaman “castrochavismo” y, en tercer lugar una parte de la sociedad colombiana que hace eco del discurso de extrema derecha promulgado por el partido político del expresidente Álvaro Uribe, para quien solo puede existir unanimismo en relación con las actividades que despliega el estado colombiano, lo que ha llevado a la polarización del país entre quienes defienden el proceso de paz y quienes consideran que proceso de paz sólo le sirve a las FARC-EP (hoy partido político FARC - Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común).

Es así como desde diversos frentes, la labor de defensa de derechos humanos, es vista como cercana a la guerrilla, lo que pone en graves aprietos a sus activistas frente a los grupos de extrema derecha que perviven en el país ante la mirada impasible de los entes estatales, que no pasan de tomar medidas jurídicas, como si la simple norma pudiese detener la bala de los violentos.

No obstante la grave situación de derechos humanos por la que ha transitado el país, con millones de desplazados por la violencia, las denuncias por ejecuciones extrajudiciales, los ataques del gobierno a la labor investigativa de la Fiscalía y las Corte Suprema de Justicia, la

chuzadas del DAS, los procesos por parapolítica que puso en aprietos a buena parte de la clase política del país, y el día de hoy con las dificultades para poner en marcha los procesos de restitución de tierras y la muerte de los líderes sociales que la defienden, el control territorial que se ejerce en algunas regiones del país por el control de las rutas del narcotráfico y la minería, la violencia urbana ejercida por estructuras criminales que sirven a los grupos paramilitares o bandas criminales, las dificultades en la implementación del Acuerdo de Paz con las FARC, la grave corrupción que corre las instituciones colombianas, entre muchos otros males que afectan a Colombia, se hace más necesaria la labor de los defensores de derechos humanos, la cual debe ser apoyada desde las diferentes instancias nacionales e internacionales.

Es necesario que el gobierno colombiano implemente y tome las acciones necesarias para la protección del derecho a la promoción y protección de los derechos humanos, para lo cual cuenta con herramientas jurídicas como lo es la política pública en protección, prevención e investigación sobre las agresiones contra defensores de derechos humanos.

*¡Aquí estamos y estaremos siempre,
en el fragor de la lucha o en la quietud de la muerte!
Jesús María Valle*

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ahumada, C. (1996). *El modelo neoliberal y su impacto en la sociedad colombiana*. Bogotá: El Ancora.

Angarita, P., et al. (2015). *La construcción del enemigo en el conflicto armado colombiano 1998-2010*. Medellín: Silaba.

Avilés J. & Herrerín A. (2008). *El nacimiento del terrorismo en occidente*. Madrid: Siglo XXI.

Bouchev et. Al, (sf.) Recuperado de: <http://www.offnews.info/downloads/santafe1.PDF>

Bush G.W. La estrategia de seguridad nacional de los Estados Unidos de América. (2003). Trad. Francis Seguí. *Revista Internacional de Filosofía Política*. No. 21, (2003); p. 215-217.
Recuperado de: <http://e-spacio.uned.es/fez/view.php?pid=bibliuned:filopoli-2003-21-0011>

CIDH. (2011). *Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las América*. Recuperado de
<http://www.cidh.org/countryrep/defensores/defensorescap1-4.htm#III>

_____. (2018). *Caso 11.227. Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica*. Recuperado de:
<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/162.asp>

Congreso de la República. (26 de diciembre de 1997). Ley 418. Diario Oficial No. 43.201.
Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0418_1997.html

_____. (24 de julio de 2000). Ley 599. Código Penal Colombiano. Recuperado de
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

_____. (10 de junio de 2011). Ley 1448. Ley de víctimas. Diario Oficial No. 48.096.
Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html

Consejería Presidencial para los Derechos Humanos. (2010). *Informe Anual de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario*. Recuperado de
<http://historico.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Documents/Informe-DDHH-2010.pdf>

Coordinación Colombia Europa Estados Unidos. (2006). *Libertad: rehén de la “seguridad democrática”*. Bogotá: CCEEU.

Corte Constitucional. (30 de marzo de 1993). Sentencia C-127. (MP Alejandro Martínez Caballero). Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/C-127-93.htm>

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. (4 de octubre de 1988). Auto (MP Jorge Carreño Luengas). Gaceta Judicial Tomo CXCI. No. 2432. Recuperado de [http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/subpage/GJ/Gaceta%20Judicial/GJ%20CXCI%20n.%20BA%202432%20\(1998\)%20Primer%20Semestre.pdf](http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/subpage/GJ/Gaceta%20Judicial/GJ%20CXCI%20n.%20BA%202432%20(1998)%20Primer%20Semestre.pdf)

De Sousa Santos, B. & Villegas, M. (2001). *El caleidoscopio de las violencias en Colombia*. Tomo I. Bogotá: Siglo del Hombre Editores y Universidad de los Andes.

Documento Santa Fe 1. (SF). Recuperado de:

https://www.ecured.cu/Documento_de_Santa_Fe_1

Departamento Nacional de Planeación. (1995). *Plan Nacional de Desarrollo 1994-1998*.

Capítulo 5. Recuperado de

https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/Samper_tiempo_gente.pdf

_____. (1999). *Plan Nacional de Desarrollo 1998-2002*. Recuperado de

https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/Pastrana2_Desarrollo_%20Paz.pdf

_____. (2003). *Plan Nacional de Desarrollo “Hacia un Estado Comunitario” 2002-2006*.

Recuperado de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/PND.pdf>

_____. (2006). Balance Plan Colombia 1999-2005. Bogotá. Recuperado de

https://colaboracion.dnp.gov.co/cdt/justicia%20seguridad%20y%20gobierno/bal_plan_col_espanol_final.pdf

_____. (2007). *Plan Nacional de Desarrollo Estado Comunitario: desarrollo para todos*

2006-2010. Recuperado de https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/PND_Tomo_1.pdf

_____. (2011). *Plan Nacional de Desarrollo Prosperidad para todos 2010-2014*. Recuperado de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/PND2010-2014%20Tomo%20I%20CD.pdf>

_____. (2015). *Plan Nacional de Desarrollo Todos por un nuevo país 2014-2018*. Recuperado de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/PND%202014-2018%20Tomo%20I%20internet.pdf>

_____. (2016). Plan Colombia: balance de los 15 años. Recuperado de: https://sinergia.dnp.gov.co/Documentos%20de%20Interes/PLAN_COLOMBIA_Boletin_180216.pdf

Las cifras del Plan Colombia. (03 de febrero de 2016). *El Espectador*. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/politica/cifras-del-plan-colombia-articulo-614613>

Fontaine, R. et al. (2002) *Documento Santa Fe IV*. Bogotá: Ediciones Desde abajo.

Giraldo, J. (1984). *El proceso de paz de Betancur mirado desde la práctica de las ong de derechos humanos*. Primer Congreso de Egresados de Psicología, Universidad Javeriana. Recuperado de: <http://www.javiergiraldo.org/spip.php?article3>

Giraldo J. (2004). *Acerca del concepto de terrorismo*. Conferencia dictada en el Congreso de Egresados de Derecho de la Universidad Nacional de Colombia. Recuperado de: http://www.javiergiraldo.org/spip.php?article86&var_recherche=terrorismo.

Giraldo, J. (1994). *Situación actual de los derechos humanos en Colombia*. Conferencia de instituciones del Gobierno Suizo y Organizaciones Internacionales No Gubernamentales. Berna. Recuperado de: <http://www.javiergiraldo.org/spip.php?article54>

Grupo de Memoria Histórica. (2013). *¡BASTA YA! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*. Bogotá: Imprenta Nacional.

- Laqueur, W. (2002). La izquierda, la derecha y más allá. El cambiante rostro del terror. En: Hoge, J. F. y Rose G. *¿Por qué sucedió? El terrorismo y la nueva guerra*. Barcelona: Paidós.
- Ministerio de Defensa. (1999). *Políticas de promoción, respeto y garantía de los derechos humanos y de aplicación del derecho internacional humanitario 1998-2002*. Recuperado de https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/Asuntos_de_Interes/Derechos_Humanos/politica_promocion_dh_dih.pdf
- Ministerio de Gobierno. (6 de septiembre de 1978). Decreto 1923. Estatuto de Seguridad. Recuperado de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1870140>
- Montealegre, R. & Garzón, C. L. (2004). Análisis de la narrativa del terrorismo a partir del once de septiembre. *Revista Colombiana de Psicología*. No. 13.
- Noticias Uno. 16 de diciembre de 2017. El ministro de Defensa dice que a los líderes sociales los matan por líos de faldas y de vecinos. [Archivo de video]. Recuperado de <https://canal1.com.co/noticias/los-matan-por-borrachos-mindefensa>.
- ONU. (1995). Resolución 49/60. Recuperado de: <https://undocs.org/es/A/RES/49/60>.
- _____. (1999). Resolución 53/144. Recuperado de: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration_sp.pdf
- _____. (2001). A/56/341. Cuestiones relativas a los derechos humanos. Recuperado de: http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/56/341&Lang=S
- _____. (2004). Resolución 1566, numeral 3. Recuperado de: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N04/542/85/PDF/N0454285.pdf?OpenElement>

_____. (2009). Guía técnica sobre la aplicación de la resolución 1373. Recuperado de:
https://www.un.org/sc/ctc/wp-content/uploads/2016/01/technical_guide_2009_sp.pdf

Presidencia de la República. (23 de enero de 1988). Decreto Ley 180. Código Penal Colombiano. Diario Oficial No. 35.461. Recuperado de
https://normograma.info/men/docs/pdf/codigo_penal_1980.pdf

_____. (4 de octubre de 1991). Decreto 2266. Recuperado de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1428221>

_____. (9 de septiembre de 1999). Directiva Presidencial 07. Recuperado de
<http://historico.derechoshumanos.gov.co/Programa/Documents/2010/legislacion/DirectivaPresidencial007de1999.pdf>

_____. (2002a). Intervención del presidente Álvaro Uribe Vélez durante la Graduación de Cadetes Escuela Almirante Padilla. 05 de diciembre de 2002. Recuperado:
http://historico.presidencia.gov.co/discursos/discursos2002/diciembre/almirante_padilla.htm

_____. (2002b). Intervención del presidente Álvaro Uribe Vélez durante el ascenso de generales del ejército nacional. 05 de diciembre de 2002. Recuperado:
<http://historico.presidencia.gov.co/discursos/discursos2002/diciembre/ascensoejercito.htm>

_____. (2002c). Intervención del presidente Álvaro Uribe Vélez durante Ascenso oficiales de la Policía Nacional. 06 de diciembre de 2002. Recuperado:
http://historico.presidencia.gov.co/discursos/discursos2002/diciembre/policia_nacional.htm

_____. (2003). Intervención del presidente Álvaro Uribe Vélez durante la posesión del nuevo comandante de la Fuerza Aérea Colombia. 08 de septiembre de 2003. Recuperado:
<http://historico.presidencia.gov.co/discursos/discursos2003/septiembre/fac.htm>

_____. (2004). Discurso del presidente de la república durante la ceremonia de ascenso de Oficiales de la Policía Nacional. 16 de junio de 2004. Recuperado de:
http://historico.presidencia.gov.co/discursos/discursos2004/junio/general_santander.htm

_____. (2005). Comunicado de prensa de la Presidencia de la República. Bogotá, 20 de marzo de 2005. Recuperado de:
http://historico.presidencia.gov.co/prensa_new/sne/2005/marzo/20/03202005.htm

_____. (2007). Palabras del presidente Uribe en reunión con la comunidad de Cocorná, Antioquia. 24 de octubre de 2007. Recuperado de: http://historico.presidencia.gov.co/discursos/discursos2007/octubre/cocorna_241007.html

_____. (2010). Palabras del presidente Álvaro Uribe en la visita al Fuerte Militar de La Macarena, Meta. 25 de julio de 2010. Recuperado de:
http://historico.presidencia.gov.co/discursos/discursos2010/julio/macarena_25072010.html

_____. (2010). Discurso de posesión presidente Juan Manuel Santos. 07 de agosto de 2010.
http://wsp.presidencia.gov.co/Prensa/2010/Agosto/Paginas/20100807_15.aspx

_____. (2015). *Estrategia Nacional para la garantía de los Derechos Humanos 2014-2034*. Recuperado de
http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2014/140815-estrategia_web.pdf

_____. (02 de noviembre de 2011). Decreto 4100.

_____. (26 de diciembre de 2011). Decreto 4912.

_____. (28 de septiembre de 2017). Decreto 1581.

_____. (4 de julio de 2018). Decreto 1140.

Reinares, F. (2001). *Terrorismo y antiterrorismo*. Barcelona: Paidós, p. 15.

Revista Semana. (24 de julio de 2000). El Plan Colombia. Recuperado de:
<https://www.semana.com/nacion/articulo/el-plan-colombia/41498-3>

Saint Pierre, H. (2003). ¿Guerra de todos contra quién? La necesidad de definir terrorismo. En:
López, E. *Escritos sobre terrorismo*. Buenos Aires: Prometeo Libros.

Sánchez, R & Maldonado, LF. (2000). *Escritos para el estado de los derechos humanos*. Bogotá:
Defensoría del Pueblo.

Somos Defensores. (2009). *Cifras de la agresión 2002-2008*. Recuperado de
https://somosdefensores.org/wordpress/wp-content/uploads/2018/08/Documentos/TODOS%20LOS%20INFORMES/informes%20en%20espa%C3%B1ol/informes%20anuales/INFORME%20SOMOS%20DEFENSORES%202002-2008_ESPA%C3%91OL.pdf

_____. (2010). *Informe 2009. Sistema de Información sobre Agresiones contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia*. Recuperado de
https://somosdefensores.org/wordpress/wp-content/uploads/2018/08/Documentos/TODOS%20LOS%20INFORMES/informes%20en%20espa%C3%B1ol/informes%20anuales/INFORME%20SOMOS%20DEFENSORES%202009%20ANUAL_ESPA%C3%91OL.pdf

_____. (2011). *Informe 2010. Sistema de Información sobre Agresiones contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia*. Recuperado de
<https://somosdefensores.org/wordpress/wp-content/uploads/2018/08/Documentos/TODOS%20LOS%20INFORMES/informes%20en>

%20espa%C3%B1ol/informes%20anuales/INFORME%20SOMOS%20DEFENSORES%202010%20ANUAL_ESPA%C3%91OL.pdf

_____. (2012). *Claroscuro. Informe anual 2011. Sistema de Información sobre Agresiones contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia*. Recuperado de https://somosdefensores.org/wordpress/wp-content/uploads/2018/08/Documentos/TODOS%20LOS%20INFORMES/informes%20en%20espa%C3%B1ol/informes%20anuales/INFORME%20SOMOS%20DEFENSORES%202011%20ANUAL_ESPA%C3%91OL.pdf

_____. (2013). *El efecto placebo. Informe anual 2012. Sistema de Información sobre Agresiones contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia*. Recuperado de https://somosdefensores.org/wordpress/wp-content/uploads/2018/08/Documentos/TODOS%20LOS%20INFORMES/informes%20en%20espa%C3%B1ol/informes%20anuales/INFORME%20SOMOS%20DEFENSORES%202012%20ANUAL_ESPA%C3%91OL.pdf

_____. (2014). *D de defensa. Informe anual 2013. Sistema de Información sobre Agresiones contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia*. Recuperado de https://somosdefensores.org/wordpress/wp-content/uploads/2018/08/Documentos/TODOS%20LOS%20INFORMES/informes%20en%20espa%C3%B1ol/informes%20anuales/INFORME%20SOMOS%20DEFENSORES%202013%20ANUAL_ESPA%C3%91OL.pdf

_____. (2015). *La divina comedia. Informe anual 2014. Sistema de Información sobre Agresiones contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia*. Recuperado de https://somosdefensores.org/wordpress/wp-content/uploads/2018/08/Documentos/TODOS%20LOS%20INFORMES/informes%20en%20espa%C3%B1ol/informes%20anuales/INFORME%20SOMOS%20DEFENSORES%202014%20ANUAL_ESPA%C3%91OL.pdf

_____. (2016). *El cambio. Informe anual 2015. Sistema de Información sobre Agresiones contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia*. Recuperado de https://somosdefensores.org/wordpress/wp-content/uploads/2018/08/Documentos/TODOS%20LOS%20INFORMES/informes%20en%20espa%C3%B1ol/informes%20anuales/INFORME%20SOMOS%20DEFENSORES%202015%20ANUAL_ESPA%C3%91OL.pdf

_____. (2017). *Contra las cuerdas. Informe anual 2016. Sistema de Información sobre Agresiones contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia*. Recuperado de https://somosdefensores.org/wordpress/wp-content/uploads/2018/08/Documentos/TODOS%20LOS%20INFORMES/informes%20en%20espa%C3%B1ol/informes%20anuales/INFORME%20SOMOS%20DEFENSORES%202016%20ANUAL_ESPA%C3%91OL.pdf

_____. (2018). *Piedra en el zapato. Informe anual 2017. Sistema de Información sobre Agresiones contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia*. Recuperado de <https://choco.org/documentos/informe-anual-2017-piedra-en-el-zapato.pdf>

Uyabán, M. (2016). *Los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en la doctrina militar*. Bogotá: CICMHM.